

J. de la Cruz
" Fern. Sanchez
" Gerardo Maestre
" And. San Juan
" Manuel Sanchez
" Hilario Inuena
" P. Leonido Al.º
" Fer.º Sanchez Al.º

mision de presupuestos.

Considerando no haber otros medios mas aceptables en esta villa que la imposicion sobre artículos de comer, beber y poder de produccion Nacional que prescribe el caso 4.º del art.º 1.º de la mencionada ley y el repartim.º que se estableció entre vecinos y forasteros formado con arreglo de la Circular de este de set.º del año último y de otras disposiciones publicadas posteriormente.

Considerando que el impuesto que se acuerde por esta Junta municipal no ha de exceder del veinticinco por ciento del importe de cada art.º en sus primas compras como se demuestra por las siguientes tarifas y por la certificacion de los precios medios que han tenido las especies que se gravan en esta localidad en el presente año economico; por unanimidad acuerdan fijar los arbitrios siguientes: a cada res que se degulle en el termino de esta villa se le imponen dos pesetas; a cada cordero que se mate y se venda en plaza quince pesetas; a los que se cobren y se maten para el Continuo seiscientos cincuenta pesetas. Que tambien se le impongan arbitrios al aceite, vino, aguardiente, hortalizas, pescado fresco y carbon y cuyas tarifas son las siguientes: Por cada arroba de aceite una peseta; por cada @ de aguardiente una peseta y cincuenta cent.º; por cada @ de vino cincuenta cent.º de peseta; por cada carga de hortalizas veinticinco cent.º de peseta; por cada @ de pescado veinticinco cent.º de idem y veinticinco cent.º de idem por cada quintal de Carbon. Que el impuesto establecido principiara a regir desde el primero de Julio inmediato sin que por ello se perjudique de manera alguna el libre trafico ni se ponga el menor obstaculo a la circulacion de los art.º gravados, y sin perjuicio tambien de la accion penal que se adopta para impedir la defraudacion y asegurar la recaudacion. Que para que esta sea una verdad y no un recurso ilusorio, se deben anunciar en publica licitacion los arbitrios impuestos a las reses y corderos de todas clases, como igualmente a las hortalizas, pescado y carbon. Los impuestos sobre los demas artículos se deben recaudar por los encabezamientos parciales con

